ARBA
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MEMORANDO Nº 13/2021

Para Información de:	Producido por:
GERENCIA DE COORDINACIÓN INTERIOR **GERENCIA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA** **SUBGERENCIAS DE COORDINACIÓN METROPOLITANA (I a V)** **SUBGERENCIAS DE COORDINACIÓN INTERIOR (VI a XII)** **DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE RELATORÍAS** **C/C:** **GERENCIA DE SERVICIOS.**	**GERENCIA GENERAL DE COORDINACION DE ATENCION Y SERVICIOS**
LA PLATA, 22 de Junio de 2021.-	

OBJETO: ACTUALIZAR PAUTAS PARA EL TRATAMIENTO DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN, REFORMULACIÓN, BAJA Y/O ALTA DE PLANES DE PAGO A SOLICITUD DEL CONTRIBUYENTE.

Remitir para su conocimiento y comunicación, pautas actualizadas para tratar solicitudes de contribuyentes que requieran modificar, reformular o generar altas y/o bajas de Planes de Pagos concertados ante esta Agencia de Recaudación, modificando por el presente los puntos 1 a 7 del memorando Nº 727/2019 GCM-GCI.

A saber:

PLANES JUDICIALES Y PLANES PRE JUDICIALES
(excluye Plan Especial contribuyentes Concursados o Fallidos)
(**Todos los Impuestos**)

1. ERROR DEL OPERADOR (Con pagos y sin pagos realizados)

1.1. Detectado dentro de las setenta y dos (72) horas de consolidado el Plan:

- Se admite baja del Plan erróneo y alta del Plan que lo reemplaza.

- No debe producir eliminación de deuda regularmente reconocida.
- Se efectúa en el Centro de Servicios Local interviniente y se corrige dentro de las setenta y dos (72) horas de la consolidación.
- Se registrará el Trámite en la Aplicación "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC) dejando constancia de lo actuado, el reconocimiento del error por parte del Operador y la conformidad del responsable de la Oficina.
- Se ingresará el número del Trámite en la Base de Datos al momento de impactar la corrección.

1.2. Detectado luego de las setenta y dos (72) horas de consolidado el Plan:

- Se admite baja del Plan erróneo y alta del Plan que lo reemplaza.
- Se procesa en el Departamento de Coordinación.
- No debe producir eliminación de deuda regularmente reconocida.
- Se registrará el Trámite en la Aplicación "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC) dejando constancia de lo actuado, el reconocimiento del error por parte del Operador y la conformidad del responsable de la Oficina de Centro y del Jefe de Departamento.
- Se ingresará el número del Trámite en la Base de Datos al momento de impactar la corrección.

2. PEDIDO DE PARTE

Los contribuyentes y responsables interesados, deberán ingresar al "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC) utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave de Identificación Tributaria (CIT) para formalizar su pedido exponiendo sucinta y claramente la solicitud. En esa misma plataforma virtual, tendrá lugar el intercambio de comunicaciones con el solicitante.

2.1. Baja o Reformulación de Plan de Pagos sin expresión de causa o motivo:

- No se admite

2.2. Baja o Reformulación de Plan por períodos o cargos indebidos (*por ejemplo: exención de pago, modificación de cargos con impacto posterior a la fecha de la consolidación, etc.*)

PLAN VIGENTE – PLAN CADUCO

- Se habilita baja o reformulación del Plan.
- No debe producir eliminación de deuda regularmente reconocida.
- Admisible aunque haya comenzado el pago de cuotas del Plan.
- Tratándose de Plan Judicial, como en estos casos la modificación requerida afecta la conformación de la deuda incluida en un Título Ejecutivo, se deberá comunicar la solicitud a la Gerencia Gestiones de Cobro a los fines que tome conocimiento e intervención para gestionar, la adecuación del documento de cobro judicial por desestimiento parcial o total, reformulando o dando de baja el Plan, según corresponda.
- Los contribuyentes y responsables interesados, deberán ingresar al "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC) utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave de Identificación Tributaria (CIT) para formalizar su pedido exponiendo sucinta y claramente la solicitud.
- El trámite SIRyC será asignado para su tratamiento a la Subgerencia que corresponda la Oficina que procesó el Plan de Pagos o a la del domicilio fiscal del contribuyente si se tratara de un Plan concertado por medio de la página web de la Agencia.
- Evaluada la presentación y formada convicción de la procedencia de la Baja o Reformulación del Plan de Pagos, se caratularán actuaciones en las que se agregarán las constancias documentales y la formalización de la decisión fundada adoptada por el Subgerente (se sugiere memorando o providencia).
- Se registrará el número de expediente al momento de impactar la corrección en la Base de Datos.

PLAN CANCELADO

- No se habilita baja o reformulación del Plan de Pagos.
- Debe gestionarse por Demanda de Repetición.

2.3. Modificación de las condiciones de pago (*por ejemplo: disminuir o incrementar cantidad de cuotas*)

PLAN VIGENTE

- Se habilita la modificación en una única oportunidad.
- No debe producir eliminación de deuda regularmente reconocida.
- No se admite cuando comenzó el pago de las cuotas del Plan concertado.

- Tratándose de Plan Judicial, sólo podrá modificarse la cantidad de cuotas del Plan. No obstante, si la modificación afectara la conformación de la deuda incluida en un Título Ejecutivo, previo a cualquier gestión o modificación, se comunicará la solicitud a la Gerencia Gestiones de Cobro a los fines que tome conocimiento e intervención para gestionar en caso que corresponda, la previa adecuación del documento de cobro judicial.
- Los contribuyentes y responsables interesados, deberán ingresar al "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC) utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave de Identificación Tributaria (CIT) para formalizar su pedido exponiendo sucinta y claramente la solicitud.
- El trámite SIRyC será asignado para su tratamiento a la Subgerencia que corresponda la Oficina que procesó el Plan de Pagos o a la del domicilio fiscal del contribuyente si se tratara de un Plan concertado por medio de la página web de la Agencia.
- Evaluada la presentación y formada convicción de la procedencia de la Reformulación del Plan de Pagos, se caratularán actuaciones en las que se agregarán las constancias documentales y la formalización de la decisión fundada adoptada por Responsable del Centro de Servicios, Jefe de Departamento o Subgerente (se sugiere memorando o providencia).
- Se registrará el número de expediente al momento de impactar la corrección en la Base de Datos.
- Para los impuestos Predeterminados, es requisito procesar la baja del plan y el alta del nuevo acogimiento en el mismo momento (salvo que inconvenientes en el Sistema de Procesamiento de Datos lo impida).
- Para impuestos Autodeclarados (se incluyen los acogimientos efectuados en la página web del Organismo), luego de procesar la baja en el Sistema, deberá aguardarse veinticuatro (24) horas para que se produzca el impacto en la Base de Datos. Sucedido ello, se encontrará disponible la opción de la nueva carga. El contribuyente deberá solicitar la modificación del Plan que insta y comprometerse a concretar el nuevo acogimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, bajo apercibimiento de eliminar la baja y re editar el Acogimiento original. El nuevo acogimiento puede concretarse en forma presencial o vía web.

PLAN CANCELADO – PLAN CADUCO

- No se habilita reformulación del Plan de Pagos.

2.4. Modificación de Deuda erróneamente Declarada (*por ejemplo: Declaró deuda por períodos cuando correspondía a Multa*).

PLAN VIGENTE – PLAN CADUCO

- Se habilita baja o reformulación del Plan.
- No debe producir eliminación de deuda regularmente reconocida.
- Se admite, aun existiendo anticipo y cuotas pagadas.
- No procede cuando se desconozca deuda regularmente reconocida.
- Tratándose de Plan Judicial, podrá modificarse la cantidad de cuotas del Plan o aquella situación por la que no fue correctamente declarada la deuda pertinente a incluir en el Plan, siempre y cuando, dicha modificación no afecte la conformación de la deuda incluida en un Título Ejecutivo. En esos casos, previo a cualquier operación, se comunicará la solicitud a la Gerencia Gestiones de Cobro a los fines que tome conocimiento e intervención.
- Los contribuyentes y responsables interesados, deberán ingresar al "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC) utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave de Identificación Tributaria (CIT) para formalizar su pedido exponiendo sucinta y claramente la solicitud.
- El trámite SIRyC será asignado para su tratamiento a la Subgerencia que corresponda la Oficina que procesó el Plan de Pagos o a la del domicilio fiscal del contribuyente si se tratara de un Plan concertado por medio de la página web de la Agencia.
- Evaluada la presentación y formada convicción de la procedencia de la Baja o Reformulación del Plan de Pagos, se caratularán actuaciones en las que se agregarán las constancias documentales y la formalización de la decisión fundada adoptada por el Subgerente (se sugiere memorando o providencia).
- Se registrará el número de expediente al momento de impactar la corrección en la Base de Datos.
- Para impuestos Autodeclarados (se incluyen los acogimientos efectuados en la página web del Organismo), luego de procesar la baja en el Sistema, deberá aguardarse veinticuatro (24) horas para que se produzca el impacto en la Base de Datos.

PLAN CANCELADO

- No procede
- Debe gestionar Demanda de Repetición

Es importante considerar que el procedimiento administrativo debe cumplir con la función de garantizar el respeto de derechos y protege tanto el interés público como el privado en el accionar de la Administración Pública. La juridicidad que lo condiciona, se apoya -entre otros- en los principios de instrucción de oficio y verdad material, en virtud de los cuales, corresponde a la Autoridad instar y dirigir el trámite, practicar todas las diligencias y comprobaciones necesarias para arribar a esclarecer la verdad y la justa resolución de la cuestión planteada, sin que se encuentre habilitada para transferir tales obligaciones.

El funcionario interviniente podrá requerir, por medio del "Sistema de Reclamos y Consultas" (SIRyC), la documentación adicional que en cada caso estime corresponder, la que deberá ser presentada por la misma vía, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles. Vencido el plazo dispuesto en el párrafo anterior sin que el interesado aporte la documentación solicitada, podrá procederse a dar la baja del trámite, sin perjuicio de la facultad del contribuyente de instar nuevamente el pedido.

Resulta oportuno recordar que: "Por valoración o apreciación de la prueba se entiende a toda operación mental que conoce el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Cada medio de prueba es susceptible de valoración individual y en ocasiones puede bastar uno para formar la convicción del funcionario. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria." (conf. T. Hutchinson, en Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires, Ed. Astrea).

Dicho esto, se recuerda que el Subgerente de Coordinación, quien resulta en esta instancia juez administrativo, cuenta con las facultades para resolver, de acuerdo a su leal saber y entender, la cuestión llevada a su tratamiento. La intervención en el Sistema de Procesamiento de Datos a los fines de impactar la Baja, Alta o Reformulación, requerirá la existencia previa de la decisión expresa y fundada del Juez Administrativo. El operador deberá contar con el perfil necesario para esa gestión no siendo requisito que sea el Funcionario firmante.

Atentamente

ARGENTO Pablo Damian

Firmado digitalmente por ARGENTO Pablo Damian
Fecha: 2021.07.15 09:51:27 -03'00'